

VISTOS:

La Hoja de Envío N° D002409-2020-GRC-DA, de fecha 22.12.2020; Informe N° D000270-2020-GRC-DA-WVV de fecha 22.12.2020; Informe N° D000114-2020-GRC-UA, de fecha 09.12.2020; Informe N° D000103-2020-GRC-UA, de fecha 04.12.2020; Informe N° D000191-2020-GRC-SGSL-VVS, de fecha 24.11.2020; Informe N° D000115-2020-GRC-SGSL-VVS, de fecha 13.08.2020; Oficio N° D000359-2020-GRC-DA, de fecha 11.08.2020; Carta N° 002-2020-SG&ADDH.EIRL-GG, de fecha 08.08.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 001661-SIAF N° 1780 de fecha 22.12.2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Orden de Compra N° 844-SIAF N°7625, de fecha 27.12.2019, (derivado del Pedido de Compra N° 00175 de fecha 08.02.2020) la Entidad contrató con la empresa **SERVICIOS GENERALES & ACCIONES DE DESARROLLO HERNANDEZ E.I.R.L.**, siendo su representante legal el señor **HERMAN HERNANDEZ PINTADO** (en adelante el proveedor), siendo el objeto la **"Adquisición de mobiliario para los servicios de atención Integral para los niños, niñas y adolescentes en la aldea Infantil San Antonio del distrito de Cajamarca"**, por el monto de **S/ 33,585.00** (Treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco y 00/100 soles), con plazo de ejecución de quince (15) días calendario (de acuerdo a cotización del proveedor), contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra-Guía de Internamiento, plazo que empezó a regir desde el 31.12.2019 al 14.01.2020. Así tenemos, que los bienes a entregar fueron los siguientes:

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
2	Unidad	Mesa de madera 60cmx75cmx2.40m	200.00	400.00
6	Unidad	Mesa de madera 75cmx1.20cmx3.00m	940.00	5,640.00
12	Unidad	Mesa de madera 86cmx90cmx1.80m	1,460.00	17,520.00
20	Unidad	Mesa de melanina	350.00	7,000.00
55	Unidad	Silla fija de madera	55.00	3,025.00
TOTAL				33,585.00

Que, se advierte que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones tramitó con fecha 17.05.2019, el Pedido de Compra, remitiéndolo para la Dirección Regional de Administración, (según MAD N° 4624746), mismo que fue derivada a la Dirección de Abastecimientos el 22.05.2019, conforme al proveído en dicho pedido, es decir, **desde el 22.05.2019, la Dirección de Abastecimientos no tramitó la orden de compra, desconociendo los motivos de la demora,** apreciándose que es recién el 27.12.2019, que se tramita la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002654-SIAF 2811, así como la respectiva Orden de Compra N° 844-SIAF N°7625. Asimismo, no se tramitó la previsión presupuestal, toda vez que, el plazo para la entrega de los bienes vencía en el año fiscal 2020;

Con fecha 07.12.2020 el Lic. Adm. Juan Manuel Luna Ramírez-Encargado de la Unidad de Almacén emite el **Informe N° D000104-2020-GRC-UA**, mediante el cual indica que los bienes entregados por dicho proveedor fue el 24.01.2020, entregando los mismos desarmados, y cumpliendo con entregar los bienes terminados (según orden de servicio) el día 27.01.2020, existiendo un retraso en la entrega de trece (13) días calendario, en consecuencia existe penalidad por mora, la misma asciende al monto de S/ 559.75x día de atraso, de acuerdo al siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 33,585.00}{40 \times 15}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{3,358.5}{6}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } 559.75$$

$$\text{En consecuencia: S/ } 559.75 \times 13 \text{ días de atraso}$$

$$\text{Monto a penalizar} = \text{S/ } 7,276.75$$

Como se aprecia el monto a penalizar supera el 10% del monto contractual, el cual asciende a S/ 3,358.50, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.2 respecto a Penalidades, de la **Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA, "Norma las contrataciones Menores o Iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca"**, se tiene que: "La penalidad se aplica por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto de la contratación o ítem que debió ejecutarse (...)", la penalidad que deberá aplicar al proveedor será el monto máximo, es decir la suma de **S/ 3,358.50** (tres mil trecientos cincuenta y ocho con 50/100 soles);

Que, mediante **Oficio N° D001162-2020-GRC-SGSL**, de fecha 09.12.2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones (área usuaria), **otorga la conformidad** por concepto de compra de mobiliario para la Aldea Infantil San Antonio, e indica que el monto contratado asciende a S/ 33,585.00, y que el monto a penalizar es de S/ 3,358.50, en consecuencia **el monto a pagar es de S/ 30,226.50** (treinta mil doscientos veintiséis con 50/100 soles), para lo cual se debe proseguir con el trámite de pago correspondiente;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 36.2, del Art 36, de la norma antes citada prescribe: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*, **en consecuencia**, la Orden de Compra N° 844-SIAF 7625, ha quedado Comprometida, en el periodo fiscal 2019, sin haberse devengado, en tal sentido, se debe aplicar la normativa analizada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"*;

Asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica, el numeral **42.1)**: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"*; mientras que numeral **42.2)** establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio"* (...).

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Que, con Informe N° D000270-2020-GRC-DA-WVV de fecha 22.12.2020, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, servidor adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala:

✓ **2.5 SUSTENTO DE PAGO**

*Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos", del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Obligación de Pago determinada en la presente, debe realizarse bajo Resolución Administrativa y con ello autorizar el compromiso, devengado que **reconocerá la obligación de Pago**, para su posterior Giro y Pago, de las cuatro obligaciones determinadas en el Numeral 2.2, de la presente.*

OPINIÓN:

Se CONSIDERA **PROCEDENTE** Reconocer la Obligación de Pago, por el gasto ejecutado, a favor de la empresa **SERVICIOS GENERALES & ACCIONES DE DESARROLLO HERNANDEZ EIRL**, con RUC N° 20602026486; por el monto de S/ 30,226.50, por los bienes adquiridos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el **"Reglamento del Procedimiento**

Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";*

Que, asimismo, ésta figura jurídica *implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";*

Con la **Certificación de Crédito Presupuestario N°001661-SIAF 1780**, de fecha 22.12.2020, por el monto de **S/ 33,585.00** (Treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 soles), se acredita que existe presupuesto para el pago a favor del proveedor empresa **SERVICIOS GENERALES & ACCIONES DE DESARROLLO HERNANDEZ E.I.R.L.**, siendo su representante legal el señor **HERMAN HERNANDEZ PINTADO**, por la **"Adquisición de mobiliario para los servicios de atención Integral para los niños, niñas y adolescentes en la aldea Infantil San Antonio del distrito de Cajamarca"**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el Crédito No Devengado a favor del proveedor empresa **SERVICIOS GENERALES & ACCIONES DE DESARROLLO HERNANDEZ E.I.R.L.**, debidamente representado por el señor **HERMAN HERNANDEZ PINTADO**, por concepto de **"Adquisición de mobiliario para los servicios de atención Integral para los niños, niñas y adolescentes en la aldea Infantil San Antonio del distrito de Cajamarca"**; por la suma ascendente a S/ 33,585.00 (Treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER por concepto de penalidad por mora, el diez por ciento (10%) del monto contractual, que equivale a la suma **S/. 3,358.50 (Tres mil trescientos cincuenta y ocho con 50/100 soles)**, monto que estará a cargo del proveedor empresa **SERVICIOS GENERALES & ACCIONES DE DESARROLLO HERNANDEZ E.I.R.L.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del proveedor empresa **SERVICIOS GENERALES & ACCIONES DE DESARROLLO HERNANDEZ E.I.R.L.**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, por la demora en la emisión de la orden de compra, y por no prever el presupuesto de manera oportuna.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **HERMAN HERNANDEZ PINTADO**, en su condición de representante legal de la empresa **SERVICIOS GENERALES & ACCIONES DE DESARROLLO HERNANDEZ E.I.R.L.**, en su domicilio legal sito en la **CALLE SAN JOSÉ N° 155-INT. 306-CHICLAYO-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE**, correo electrónico: hermam@outlook.com, hernandezpintadoherman@gmail.com, teléfono 074-475683.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN